



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora fijó el valor de las pretensiones en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$273.696.000) y como quiera que se allega Póliza Judicial No. NB 100344123 de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$54.739.200), para dar alcance al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, respecto a prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones; el Despacho **ordena El embargo y posterior secuestro** de los siguientes inmuebles:

1.- Del lote calle 5 No. 7-59-6: predio urbano con cabida de treinta metros cuadrados con sesenta y seis centímetros (30.66 M2), identificado con cédula catastral No. 505730100000000480003000000000 ANT.01 00 048 0003 00 cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 312 del 01 de septiembre de 1988, con matrícula inmobiliaria No. 234-5341, abierta con base en la matrícula inmobiliaria No. 234-7486.

2.- Del LOTE UNO A: predio urbano con cabida de DOSCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS (223 M2), identificado con cédula catastral - sin información - cuyos linderos se encuentran indicados en la escritura No. 192 de fecha marzo 21 de 2007, de la Notaría Única del Circulo de Puerto López - Meta. A este predio le correspondió la matrícula inmobiliaria No. 234-15558, abierta con base en la matrícula inmobiliaria No. 234-8271.

3.- Carrera 5 No. 4-58-62 carrera 8 4-58-62 predio urbano con cabida de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36 M2), identificado con la cédula catastral 505730100000000480026000000000 ANT 01 0 048 026, determinado por los siguientes linderos.

ORIENTE: Con plaza de mercado, en extensión de 5 mts; OCCIDENTE: Con la carrera 8, en extensión de 5 mts; NORTE: Con Andrés Cruz, en extensión de 7.20 mts; SUR: Con Carmen Navarro, en extensión de 7.20 mts y encierra colindancia.

La escritura de compraventa No. 380 fechada el 9 de junio de 2010, protocolizada en la Notaría Única del Circulo de Puerto López Meta. A este predio corresponde la matrícula inmobiliaria 234-2212

4.- Del LOTE 5- calle 1ª No. 3-16 con carrera 3 No. 1-09-13-17-19-2 predio urbano con área de 79.44 M2, identificado con la cédula catastral-sin información cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran indicadas en la escritura 0183 del 13 de abril del año



2015, protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Puerto López Meta. A este predio corresponde la matrícula inmobiliaria No. 234-23712, abierta con base en la matrícula inmobiliaria No. 234-22944.

5.- EL TRIUNFO: predio rural con cabida de cuatro hectáreas siete mil cincuenta y nueve metros cuadrados (4hs7.059m2) identificado con la cédula catastral 00 01 0014 0034 000, cuyos linderos se encuentran determinados en la resolución 1489 del 3 de septiembre de 1992, expedido por el INCORA de Villavicencio. A este predio correspondió la matrícula inmobiliaria No. 234-7524.

6.- TOYOTA: vehículo automotor placa HGO317, marca Toyota, línea Hilux, modelo 2013, cilindraje 2.694, color super blanco 2, servicio particular, clase de vehículo camioneta, tipo de carrocería doble cabina, combustible gasolina, capacidad kg/psj, número de motor 2TR7314620, VIN8AJFX29G8D6601109, número de serie ****REG 8AJFX29G8D6601109, con licencia de tránsito 10013366137 de la secretaría de movilidad de Barranquilla.

7.- En relación con la solicitud de medida cautelar respecto del vehículo automotor placa INV792 marca Chevrolet, línea sail, modelo 2017, previo a decidir sobre la misma, que la parte actora se sirva indicar la Secretaría de Movilidad en la cual se encuentra registrado el vehículo.

8.- El embargo y retención de los dineros que en cheques para su cobro, cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro producto, estén a nombre de la demandada IRAIDA MOLINA JASPE, identificada con cédula No. 40.419.654 de Puerto López Meta, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, Banco BBVA, banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Agrario y Davivienda.

Librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 285 inciso 2° del Código General del Proceso, se aclara el auto de fecha 3 de marzo de 2022, en el siguiente sentido:

Del trabajo de partición visto a folios 309 al 318, presentado por los partidores designados doctores HECTOR ALFONSO GUTIERREZ MENDEZ y CARLOS ARTURO PARRA CALIXTO, córrase traslado a los interesados por el término legal de cinco (5) días, para que se pronuncien al respecto de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

Traslado que deberá surtirse conforme lo dispone el artículo 110 inciso 2° parte final de la norma procesal citada.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley vistas a folio 56 y ss., incorpórense las mismas al presente proceso. Señálese **la hora de las 09:00 4.m., del día 24 de mayo de 2022**, para llevar a cabo la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través de la aplicación de MICROSOFT TEAMS; requiérase a las partes para que aporten o actualicen sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que los bienes sobre los cuales solicita medida cautelar son objeto de gananciales, el Despacho **ordena El embargo y posterior secuestro de:**

1.- Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-57913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, de propiedad del demandado EDILBERTO RÍOS TABARES.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

2.- Respecto a la medida cautelar en relación con las 100 cabezas de ganado vacuno hierro quemador 86NP, NO SE ACCEDE, por no estar indicado el lugar donde se encuentran, tal como lo preceptúa el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, veintinueve (29) de marzo
de dos mil veintidós (2022).

Respecto a la solicitud que antecede, en el que
la parte demandante solicita adición de medidas cautelares, el
despacho estará a lo resuelto en auto de fecha 10 de marzo de
2022, en el cual, resolvió idéntica petición.

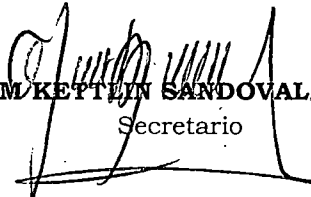
NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.

Juez



INFORME SECRETARIAL: Puerto López Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 15 de marzo de 2022, no se llevó a cabo en razón a que el señor juez fue designado por el Tribunal Superior de Villavicencio, como CLAVERO en las pasadas elecciones de congreso realizadas el 13 del presente mes y año. Se anexa certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto López Meta. Sirvase proveer.


HAMLIN KETTLIN SANDOVAL BARRERA

Secretario

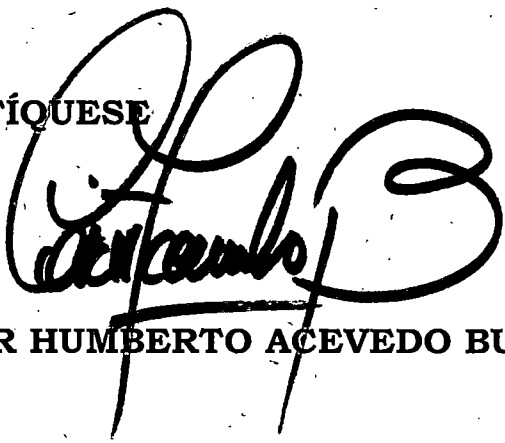
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, señálese nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija la hora de las **02:00 p.m., del día 14 de junio del 2022**, la cual se realizará a través de la aplicación Microsoft Teams; requiérase a las partes para que aporten o actualicen sus correos electrónicos.

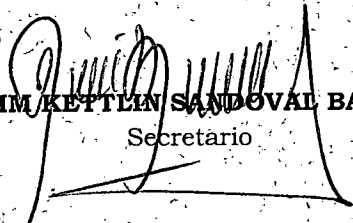
Por secretaría líbrense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE


CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



INFORME SECRETARIAL: Puerto López Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2022, no se llevó a cabo en razón a que el señor juez fue designado por el Tribunal Superior de Villavicencio, como CLAVERO en las pasadas elecciones de congreso realizadas el 13 del presente mes y año. Se anexa certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto López Meta. Sírvasse proveer.


HAMLIN KETTLIN SANDOVAL BARRERA
Secretario

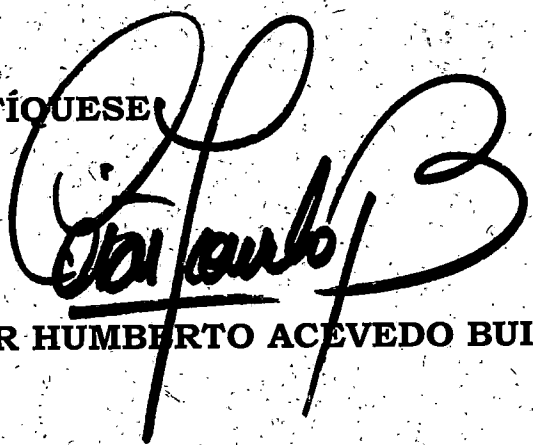
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, señálese nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se dictará sentencia (artículo 386 numeral 4° C.G.P.), para lo cual se fija la hora de las **09:00 a.m., del día 14 de junio del 2022**, la cual se realizará a través de la aplicación Microsoft Teams; requiérase a las partes para que aporten o actualicen sus correos electrónicos.

Por secretaría librense las comunicaciones:

NOTIFÍQUESE


CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez